

GUÍA PARA EL ARBITRAJE VIRTUAL

La crisis mundial producida por el COVID-19 ha generado a nivel global la adopción de medidas que han restringido y propiciado numerosos cambios en nuestra vida social y profesional. Esta situación requiere que las instituciones arbitrales adopten medidas destinadas a promover y facilitar la continuación de los procesos arbitrales bajo su organización y administración.

En este contexto, la Corte Superior de Arbitraje de Ancash (en adelante, la Corte) ha adoptado los estándares más exigentes en materia de acondicionamiento de sus instalaciones, a fin de proteger la salud de quienes participen en audiencias presenciales, apoyando a las partes y a los tribunales arbitrales en su esfuerzo para conseguir ese objetivo, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Con el mismo objeto, es conveniente ofrecer a las partes y los tribunales arbitrales los lineamientos que les permitan, conjuntamente con el Reglamento de Arbitraje de la Corte (en adelante, el Reglamento), adoptar medidas y decisiones destinadas a proseguir con los casos que se encuentran suspendidos, según el contexto de cada uno de ellos. Para tal efecto, la Corte, en uso de las facultades dispuestas en el literal g del artículo 3 de su Estatuto¹, ha dictado los lineamientos contenidos en esta Guía.

Comunicación y notificaciones electrónicas

1. El artículo 9 del Reglamento de Arbitraje² de la Corte (en adelante, el Reglamento) establece que será válida la notificación o comunicación realizada por fax u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante, que permita tener constancia inequívoca de su remisión y recepción, y que hayan sido señalados por la parte interesada en su petición de arbitraje o en un documento posterior.
2. De ser necesario, por las restricciones de capacidad de los servidores del correo electrónico (límite de Mbs. de los archivos adjuntos), se puede recurrir a vínculos de plataformas que permitan compartir documentos en una nube informática, evaluando el grado de seguridad de los mismos. El acceso a los documentos deberá permanecer habilitado por un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de remisión del respectivo correo electrónico.

¹ Artículo 3° del Reglamento de la CSAA

² Artículo 9° inciso 4 de la CSAA

3. Para los casos que iniciaron su tramitación de forma física, se pide que las partes informen a la Secretaría General (en adelante, la Secretaría) las direcciones de correo electrónico de las personas que las representan en el arbitraje, incluyendo a sus apoderados y abogados, a los efectos de procurar continuar con las actuaciones de manera electrónica, luego de evaluar todas las circunstancias del caso.
4. Debido a los beneficios y ventajas que brinda la tramitación virtual del arbitraje, la Corte continuará con esta tramitación cuando concluya el Estado de Emergencia, para lo cual digitalizará toda la documentación de las actuaciones que se han venido desarrollando físicamente y conformará un archivo electrónico del caso.
5. En aplicación de los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Reglamento³, cada tribunal arbitral puede establecer reglas complementarias para el cómputo de los plazos, tales como: (i) que se precise que los plazos se computan a partir del día siguiente del envío por correo electrónico de una determinada comunicación o notificación, y (ii) que se establezca una hora determinada del día (considerando el huso horario UTC) como fin del término.

Presentación de una solicitud de arbitraje

1. La Corte puede recibir solicitudes para el inicio de un arbitraje en formato digital a la siguiente dirección de correo electrónico: centrodearbitrajedeancash@camaradeancash.org.pe
2. Las solicitudes para el inicio de un arbitraje se presentarán en formato digital (.pdf, .doc o .docx) en la siguiente dirección de correo electrónico: centrodearbitrajedeancash@camaradeancash.org.pe
3. La parte demandante puede acreditar ante la Corte los correos electrónicos utilizados por la parte demandada en un intercambio de comunicaciones sobre el contrato o la controversia.
4. La Secretaría evaluará toda la información alcanzada por la parte demandante, a fin de tomar una decisión sobre la notificación electrónica de la solicitud de arbitraje a la contraparte.

³ Artículo 9° inc. 1 y 4 del Título I del Reglamento de la CSAA

Nombramientos de Árbitros

1. En los casos en los cuales no se ha constituido el tribunal arbitral, la Secretaría adoptará todas las medidas para completar su composición y continuar con el trámite de los arbitrajes por medios virtuales, según las circunstancias de cada caso.
2. Las partes pueden realizar entrevistas con los candidatos a árbitros por vía telefónica o videoconferencia con la finalidad de establecer si es que no tienen impedimento para aceptar el encargo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Ética⁴ y si es posible ser grabados.
3. Asimismo, los co-árbitros, a los efectos de designar al presidente del tribunal arbitral, pueden utilizar este mecanismo para coordinar con las partes y los posibles candidatos, siempre dentro de los alcances del artículo 8 del aludido Reglamento de Ética⁵.
4. Las comunicaciones de las designaciones de los árbitros deben realizarse por correo electrónico dirigido a la Secretaría, con copia a todas las partes y, en su caso, a los árbitros.
5. Las declaraciones y formatos de aceptación deben enviarse por correo electrónico dirigido a la Secretaría, con copia a todas las partes y, en su caso, a los árbitros.
6. La Corte sigue sesionando de manera remota con la finalidad de realizar designaciones por defecto, resolver las recusaciones que se pudiesen formular y pronunciarse sobre otros asuntos de su competencia.

Reglas para cada arbitraje

1. La Secretaría está facultada para citar a las partes a reuniones de coordinación para el mejor desarrollo del arbitraje, las que podrá llevar a cabo mediante conferencias telefónicas o videoconferencias, a los efectos de evaluar las condiciones actuales de las que disponen para una defensa adecuada de su caso.
2. En los casos en los que se cuente con un tribunal arbitral constituido y no se hayan adoptado aun reglas específicas ni un cronograma de actuaciones para la tramitación del caso, la Corte propone a los árbitros tomar en cuenta que el artículo 37 del Reglamento⁶, el mismo que les permite aplicar las reglas que estimen pertinentes para el correcto desarrollo del

⁴ Artículo 8 del Reglamento de Ética para Árbitros de la CSAA

⁵ Artículo 8 del Reglamento de Ética para Árbitros de la CSAA.

⁶ Artículo 37 Reglamento.

arbitraje, pudiendo dictar reglas para la tramitación electrónica del arbitraje, según las circunstancias de cada caso.

3. La Secretaría ofrece un modelo de reglas adicionales que pueden ser utilizadas en esta coyuntura y adaptadas a las necesidades de cada caso en el marco del Reglamento.
4. En los casos en que ya existan reglas específicas y cronogramas de actuaciones dictadas por los tribunales arbitrales, la Corte propone a los árbitros, luego de escuchar a las partes, dictar las reglas adicionales que permitan seguir con las actuaciones y la realización de audiencias de manera virtual, según las circunstancias de cada caso.
5. En este supuesto, la Corte propone a los árbitros que tomen en cuenta que el artículo 3 del Reglamento de Ética⁷ y el artículo 30 del Reglamento⁸, los que establecen la obligación del tribunal arbitral de conducir las actuaciones del caso con celeridad, cuidando que las partes sean tratadas con igualdad y confiriéndoles oportunidad razonable para exponer su caso.
6. Para los casos en los que el Estado de Emergencia haya generado dificultades para la defensa de las partes, el tribunal arbitral puede tomar en cuenta que lo prescrito por los literales a y b del artículo 10 del Reglamento⁹, el mismo que faculta a ampliar los plazos establecidos para las partes, aunque estuvieran vencidos, siempre que medie una justificación sustentada.
7. Asimismo, en los arbitrajes en que el Estado peruano o alguna de sus dependencias es parte, la Corte o el tribunal arbitral podrán tener en cuenta la naturaleza y condiciones particulares de cada entidad para adaptarse a los requerimientos tecnológicos, según las circunstancias de cada caso.

Preparación de la audiencia

1. El Estado de Emergencia ha generado que diversos arbitrajes, incluyendo las audiencias programadas en ellos, se hayan suspendido o postergado debido a las restricciones de movilidad de personas y de protección sanitaria. Al respecto, la Corte invoca a las partes y a los tribunales arbitrales hacer un esfuerzo para continuar con cada uno de sus arbitrajes y realizar las audiencias por medios virtuales, evaluando las circunstancias de cada caso. El tribunal arbitral cuidará que se proteja el debido proceso y la igualdad de condiciones de las partes.

⁷ Artículo 3 del Reglamento de Ética para Árbitros.

⁸ El artículo 30 del Reglamento.

⁹ Artículo 10 del Título I del Reglamento.

2. Sobre el particular, el artículo 7 del Reglamento¹⁰ establece que el tribunal arbitral, cuando medie acuerdo expreso con las partes, podrá disponer que se realicen actuaciones fuera del lugar del domicilio de la Corte. Asimismo, el literal a del artículo 42 del Reglamento¹¹ establece que la Secretaría o la Secretaría Arbitral, en su caso, notificará a las partes, cuando menos con tres (3) días hábiles de anticipación, la fecha, hora y lugar de realización de las audiencias. La Corte dispone que el término “lugar” establecido en estos artículos del Reglamento puede comprender un espacio o localización virtual.
3. Del mismo modo, conforme al literal c del artículo 43 del Reglamento¹², el tribunal arbitral se encuentra facultado para citar a las partes a cuantas audiencias sean necesarias, considerándose con ello que puede dirigir las audiencias en el modo que considere apropiado, estando facultado para citar a las personas que estime conveniente. La Corte considera que el Reglamento no limita la posibilidad de que las audiencias y las declaraciones de testigos y expertos se realicen por medios virtuales. Excepcionalmente, el tribunal arbitral puede recurrir al uso de videoconferencias o de una tecnología similar para llevar a cabo las declaraciones de testigos o peritos.
4. El tribunal arbitral y las partes acordarán la plataforma tecnológica a través de la cual se va a desarrollar las audiencias, considerando las particulares necesidades de cada caso. De este modo, se permitirá a los participantes familiarizarse con esa plataforma con suficiente antelación y comprobar que reúne las condiciones de confidencialidad y seguridad adecuadas. La Corte recomienda la utilización de plataformas informáticas que permitan compartir documentos y facilitar el acceso a ellos durante su desarrollo, asimismo, las partes deberán evaluar los grados de seguridad y confidencialidad que permiten la plataforma elegida. En caso de desacuerdo sobre la definición de la plataforma tecnológica para la realización de la audiencia virtual, decidirá el tribunal arbitral. Las partes deberán adoptar las previsiones necesarias para poder tener una conexión segura y eficiente para lograr una adecuada participación en las audiencias.
5. De manera previa a la realización de la audiencia, cada parte remitirá los datos de quienes participarán en la misma,

¹⁰ Artículo 7 Reglamento.

¹¹ Artículo 43 (a) del Reglamento.

¹² Artículo 43 (c) del Reglamento.

6. indicando nombres completos, función o cargo, documentos de identidad, teléfonos móviles y direcciones electrónicas.
Los datos indicados se incluirán en una lista que tramitará el tribunal arbitral, la secretaría arbitral y la Corte. En esta lista también se incluirá el nombre y los datos de toda persona que participe en la audiencia. Se establece que quien no figure en la mencionada lista no podrá participar en la audiencia programada, salvo aceptación expresa de la parte contraria o indicación debidamente justificada del tribunal arbitral.
7. El tribunal arbitral y las partes coordinarán previamente los tiempos que usarán para las respectivas presentaciones de sus participantes. En caso de usar ayudas visuales, de manera previa, compartirán el archivo o los enlaces vinculados a su presentación. Se recomienda recopilar todas las ayudas visuales en un mismo archivo con extensión .pdf.
8. El tribunal arbitral y las partes suscribirán un Acta de Compromiso para la realización de audiencias virtuales, según formato anexo a la presente.

Realización de la audiencia

1. En el cronograma de audiencias se establecerá el tiempo para realizar las pruebas de conexión y el acceso a la plataforma acordada. Efectuadas estas, la secretaría arbitral comunicará al tribunal arbitral el estado de conexión y acceso de los usuarios.
2. La audiencia y su grabación iniciarán con la verificación del tribunal arbitral de la identidad de los participantes, quienes se encontrarán con la cámara de video encendida y el micrófono apagado, salvo que estén en uso de la palabra. El tribunal tiene la potestad de solicitar o realizar la desactivación del video y/o audio de cualquier usuario en la plataforma.
3. Como parte de su facultad de dirección, el tribunal arbitral podrá suspender la audiencia si advierte que existen fallas de conectividad y acceso que, a su criterio, pudieran afectar el ejercicio pleno de la defensa de las partes. El tribunal ordenará el reinicio de la audiencia apenas sea posible, implementando las reglas y acciones que garanticen el trato igualitario de las partes y que ninguna de estas sea beneficiada o perjudicada por la interrupción.
4. Las audiencias del arbitraje serán grabadas teniendo en consideración los recursos y funciones de la plataforma tecnológicas. La secretaría arbitral pondrá a disposición del tribunal y de las partes las grabaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la finalización de la audiencia.

5. La sola participación en la audiencia virtual impide a las partes cuestionar el laudo arbitral bajo el argumento de que la audiencia se realizó de manera virtual y no presencial.

Audiencias de Pruebas, Testigos o de Expertos

1. Durante la audiencia, las partes usarán solo los documentos que fueron puestos en conocimiento de su contraparte y que han sido admitidos como medios probatorios. El tribunal puede disponer que las partes envíen de manera virtual (al tribunal y a la secretaria arbitral) los documentos sobre los cuales basarán sus preguntas durante las audiencias. Al inicio de cada interrogatorio, cada parte compartirá con su contraparte, el testigo y/o el perito de manera digital los documentos que serán usados durante el mismo. Se recomienda recopilar todos los documentos en un archivo con extensión -pdf. En cualquier caso, los documentos utilizados para el interrogatorio deberán contar con la referencia específica y clara al escrito o documento, mediante el cual fue presentado y admitido por el tribunal arbitral, y a su ubicación con indicación del número de anexo o la página del expediente.
2. Todas las preguntas que se formulen y versen sobre algún documento del arbitraje se realizarán mostrándolo en una pantalla compartida.
3. Los testigos y/o peritos que sean interrogados usarán dos (2) conexiones; una conexión o cámara con vista frontal; y, otra con una cámara con plano dorsal. Los interrogados deberán colocar los equipos de video de modo que permitan a los demás participantes de la audiencia visualizarlos con la mayor amplitud y precisión posible, de forma que se garantice que las respuestas del testigo y/o perito son totalmente espontáneas.
4. Los testigos y/o peritos participarán en la audiencia desde un punto físico en el que se encuentren solos. Eventualmente, en el caso del perito, podrá encontrarse también otra persona que sea parte de su equipo de trabajo, quien se identificará ante el tribunal y deberá permanecer visible en una tercera videocámara durante el interrogatorio, que se recomienda se coloque de forma tal que capture un plano diagonal.

Objeciones

Cada parte tiene un número limitado de objeciones establecidas por el tribunal arbitral en cada sesión de audiencia. Si la objeción es declarada fundada, mantiene la oportunidad. La resolución de

las objeciones a cargo del tribunal se realizará en una sala privada para las deliberaciones, a la cual solo tendrán acceso los árbitros.

Confidencialidad, privacidad y seguridad

1. Las partes declaran conocer que la plataforma seleccionada para las audiencias y la gestión documentaria garantizará las condiciones adecuadas de seguridad y confidencialidad. Comprometiéndose a navegar en una red segura y a desplegar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la confidencialidad del arbitraje.
2. Las partes tienen un plazo de cinco (5) días hábiles para observar las presentes reglas establecidas en la Guía. La no objeción debe entenderse como la aceptación de las reglas y como un compromiso de confidencialidad, según el cual cada parte desplegará sus mejores esfuerzos para proteger la confidencialidad del caso.

Laudo

1. Para la deliberación y adopción de decisiones, incluido el laudo, los árbitros pueden llevar a cabo sesiones no presenciales y tomar decisiones mediante el uso de medios tecnológicos que dejen constancia de su manifestación de voluntad.
2. Si no fuera posible que los laudos sean firmados por todos los miembros del tribunal arbitral en un mismo documento físico, la Corte considera que los árbitros pueden firmar el laudo utilizando medios digitales y remitirlo vía correo electrónico a la secretaria para su notificación.
3. Cuando las reglas de cada arbitraje no cuenten con una disposición que señale expresamente que el laudo se notificará de manera electrónica, la Corte invoca a los tribunales que consideren tomar las medidas necesarias para notificar el laudo de manera electrónica.

Otros

1. La Corte de Arbitraje solicita a las partes y a los tribunales arbitrales tomar estos lineamientos de la manera más flexible y eficiente posible de acuerdo a las necesidades y circunstancias de cada caso, y procurar que el arbitraje continúe con su desarrollo y las partes alcancen una solución definitiva a su controversia, dentro de un plazo razonable.
2. Para cualquier información sobre la presentación de solicitudes de arbitraje, modelos de reglas de arbitraje, coordinación de

3. audiencias virtuales, coordinación de nuevas reglas de arbitraje para la tramitación virtual de los arbitrajes y otras consultas pueden comunicarse con las siguientes personas: María del Carmen Segura Córdova, Secretaria General, correo electrónico: secretariageneralcaa@camaradeancash.org.pe, móvil: 984502642, Katerin Bruno Chujutalli, Asistente Administrativo, correo electrónico: centrodearbitrajedeancash@camaradeancash.org.pe móvil: 990125557.

Anexo

ACTA DE COMPROMISO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

De conformidad con los acuerdos arribados entre las partes en el presente arbitraje, la audiencia programada para el día (fecha y hora) se llevará a cabo por videoconferencia.

Con ese fin, las partes han señalado quienes participarán en la audiencia programada, a través de la plataforma (.....)

Demandante

(Señalar los nombres de los participantes, abogados, peritos, testigos, etc., especificando el lugar desde el que se conectará a la plataforma seleccionada para la audiencia)

Secretaría arbitral:

(Mencionar el lugar desde el que se conectará a la plataforma seleccionada para la audiencia)

Tribunal arbitral:

(Mencionar el lugar desde el que se conectará a la plataforma seleccionada para la audiencia)

Demandado

(Señalar los nombres de los participantes, abogados, peritos, testigos, etc., especificando el lugar desde el que se conectará a la plataforma seleccionada para la audiencia)

Los participantes se comprometen a mantener una actitud colaborativa, a efectos del desarrollo de una audiencia por videoconferencia de la manera ordenada.

Por ello, las partes se comprometen a:

- 1.** No interrumpir durante la exposición de algún participante.
- 2.** Evitar el uso de equipos que afecten la conectividad de la videoconferencia.
- 3.** Evitar registrar en algún soporte el contenido de la audiencia si es que no se le autorizó para ello.
- 4.** Evitar las actitudes dilatorias durante la audiencia.
- 5.** Usar adecuada y razonablemente las instalaciones para la videoconferencia.

Las partes aceptan la aplicación de la “Guía para el Arbitraje Virtual” y se comprometen a no cuestionar el laudo arbitral bajo el argumento de que la audiencia no se realizó de manera presencial.

Demandante

Demandado

Arbitro 1

Arbitro 2

Arbitro 3

Secretaría Arbitral